

Acuerdo núm. 5

EJECUCIÓN DE ACUERDO

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“5.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO PARA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA DESPLAZAMIENTOS Y ALOJAMIENTOS DE CARGOS ELECTIVOS Y PERSONAL DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA, INCOADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.”

Por el Secretario se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 en relación con el 134.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, de la propuesta del Delegado del Área de Presidencia, Lucha Contra la Despoblación y Turismo, de fecha 9 de abril de 2021.

La empresa Viajes El Corte Inglés S.A. ha presentado las facturas correspondientes a servicios prestados a Diputación durante los ejercicios 2019 y 2020, en concepto de desplazamientos y alojamientos de cargos electivos y personal de Diputación Provincial de Almería, en el ejercicio de sus funciones institucionales y de representación, por un importe total de ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos (81.854,59€).

En fecha 26 de octubre de 2020, se emite memoria suscrita por el Jefe de la Sección de Actividades Institucionales y Protocolo, conformada por el Diputado del Área de Presidencia, Lucha contra la Despoblación y Turismo, relacionando las facturas que son objeto de este expediente por un importe total de ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos (81.854,59€).

Por tanto, el tercero adjudicatario ha ejecutado a satisfacción de la Administración las prestaciones contratadas ya que se trata de servicios prestados en el ejercicio 2019 y 2020 y originan una obligación legal de que se le reconozca su derecho. No obstante, la Diputación no puede proceder al pago de las facturas presentadas hasta que se determine el procedimiento legal adecuado que lo permita o se compense a dicho contratista, con objeto de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto.

De conformidad con los informes que constan en el expediente en relación a las facturas de referencia, deberá de incoarse procedimiento de declaración de oficio de la nulidad de la contratación referenciada, conforme al procedimiento de revisión regulado en el artículo 106 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al objeto de que se pronuncie sobre la declaración de nulidad referenciada y del valor de la restitución al interesado.

Dichos informes fundamentan la nulidad en lo establecido en el artículo 47, e) de la

Código Seguro De Verificación	yilzS5WI7tXZk3Nj147mKw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	05/05/2021 13:15:39
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/yilzS5WI7tXZk3Nj147mKw==		



LPACAP, según el que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho si han sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2020 adoptó, entre otros, el acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio para declaración de nulidad del contrato de servicios para desplazamientos y alojamientos de cargos electivos y personal de Diputación Provincial de Almería.

El citado acuerdo fue notificado, con acuse de recibo 25 de noviembre, a la empresa Viajes El Corte Inglés S.A., para que por plazo de 15 días pueda presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen oportunos para la defensa de sus derechos, a tenor de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalizando el plazo de alegaciones el día 21 de diciembre y no habiendo sido presentadas, en fecha 22 de diciembre, se solicita el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del citado Consejo.

Mediante acuerdo número 6 adoptado por la Junta de Gobierno de esta Diputación, en sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2021, se aprueba la confirmación del acuerdo adoptado por la misma en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2020, sobre inicio del procedimiento de revisión de oficio para declaración de nulidad del contrato de servicios para desplazamientos y alojamientos de cargos electivos y personal de Diputación Provincial de Almería, y propuesta de resolución en la que constan los antecedentes, fundamentos jurídicos y la decisión que pretende adoptar el órgano competente de la Administración consultante.

Con registro de entrada núm.21178, de fecha 15 de marzo de 2021, se recibe Dictamen nº 147/2021, cuyo Fundamento Cuarto establece:

“Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 42.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual “la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.

El Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla legal (en este caso art. 42.1 de la LCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan sólo los mismos) soportados por quien la efectuó. Ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que «no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como cocausantes de la nulidad (...)». Así, este Órgano Consulti-

Código Seguro De Verificación	yilzS5WI7tXZk3Nj147mKw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	05/05/2021 13:15:39
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/yilzS5WI7tXZk3Nj147mKw==		



vo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento.

Asimismo, este Consejo Consultivo ha declarado que cualquier otra partida de carácter indemnizatorio habría de ampararse, en su caso, en dicho régimen legal, debiendo tenerse en cuenta que el inciso final del artículo 42.1 de la LCSP precisa que “La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.

La aplicación de dicha doctrina comporta el abono de los servicios prestados, descontando el “beneficio industrial”, entendido éste en los términos y con los efectos que constan en la aclaración al dictamen 405/2016, que aquí damos por reproducida. Sólo se ha exceptuado la aplicación de esa doctrina cuando se aprecian circunstancias que justifican el abono íntegro de la prestación, tal y como fue convenida, sobre todo cuando no puede calificarse al contratista como copartícipe de la nulidad; circunstancias que no se aprecian en el presente caso, por lo que no procedería el abono de dicho concepto.”

En virtud de lo anterior, dicho dictamen concluye lo siguiente: “Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución del procedimiento tramitado por la Diputación Provincial de Almería para la revisión de oficio de los contratos verbales de servicios para desplazamientos de los cargos electivos y del personal de la Diputación Provincial de Almería.”

Conforme al artículo 41 de la LCSP la declaración de nulidad corresponde al órgano de contratación; competencia que ha sido delegada por el Presidente en la Junta de Gobierno, de conformidad con la Resolución de la Presidencia número 1905/2019 de 16 de julio.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Secretaría General y el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resolución de la Presidencia número 1.905, de fecha 16 de julio de 2019:

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as nueve Diputados/as asistentes a la sesión, ACUERDA:

1º) Resolver el expediente de revisión de oficio incoado por acuerdo de esta Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2020, relativo a inicio del procedimiento de revisión de oficio para declaración de nulidad del contrato de servicios para desplazamientos y alojamientos de cargos electivos y personal de Diputación Provincial de Almería, en los términos indicados en el dictamen nº 147/2021 emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía.

2º) Declarar la nulidad de pleno derecho del contrato de servicios para para desplazamientos y alojamientos de cargos electivos y personal de Diputación Provincial de Almería, a que se refieren las facturas presentadas por la empresa Viajes El Corte Inglés S.A., con NIF núme-

Código Seguro De Verificación	yilzS5WI7tXZk3Nj147mKw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	05/05/2021 13:15:39
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/yilzS5WI7tXZk3Nj147mKw==		



ro A28229813, por concurrir la causa contemplada en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3º) Notificar el presente acuerdo, con inclusión de copia del dictamen nº 147/2021 emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía, a la empresa Viajes El Corte Inglés S.A.

4º) Dar publicidad en el portal de la transparencia de la Diputación de Almería de la resolución definitiva del expediente, así como del dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía.

5º) Proceder a la liquidación del contrato y abono del importe que corresponda al contratista, que deberá realizarse previo expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.”

Almería, en la fecha indicada en el pie de página
EL SECRETARIO GENERAL,
 Fdo.: Mariano José Espín Quirante

- Traslado interno: Intervención Provincial
- Notificaciones: Viajes el Corte Ingles S.A

Código Seguro De Verificación	yilzS5WI7tXZk3Nj147mKw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mariano Jose Espin Quirante - Secretario Gral de la Diputación de Almería	Firmado	05/05/2021 13:15:39	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/yilzS5WI7tXZk3Nj147mKw==			